

GACETA

DEL

GOBIERNO DE PUERTO-RICO.

Núm. 39.

Sábado 30 de Marzo de 1844.

Volúm. 13.

PUERTO-RICO 30 DE MARZO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

El día 27 del presente llegó á este puerto, en 21 días de navegación, procedente del de Cádiz, el bergantín Correo núm. 4 con la correspondencia de España, y el día siguiente salió para la Habana.

S. M. la REINA de España Doña ISABEL II y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

INTENDENCIA JENERAL DE PUERTO-RICO.

Puerto-Rico 21 de Marzo de 1844.—En celebridad del cumpleaños en 27 de Abril próximo de la Reina Madre Doña *María Cristina de Borbon*, que fue la augusta Gobernadora de estos Reinos, he dispuesto, consecuente con las bases fundamentales establecidas en la concesion de la Lotería de esta Isla y posteriores resoluciones, se repartan entre los acreedores del Estado la cantidad de treinta mil pesos por medio de un Sorteo, en el cual se observarán las reglas siguientes:—1.^a Se dividirán en lotes de cien pesos los treinta mil que se mandan distribuir.—2.^a Para optar á estos premios se introducirán en uno de los globos de Loterías los nombres de los acreedores con arreglo á la lista jeneral que la Contaduría debe haber formado con anticipacion de todos los que se hubiesen presentado á ser comprendidos. Esta operacion y la del Sorteo serán practicadas con las mismas formalidades y con asistencia de las personas que concurren á los Sorteos ordinarios de Loterías.—3.^a Los treinta mil pesos se aplicarán á aquellos acreedores á quienes pertenezcan los trescientos primeros números que salgan del globo.—4.^a Se observará lo dispuesto en los artículos 2.^o, 3.^o y 4.^o de la orden de esta Intendencia de 1.^o de Junio de 1837.—5.^a Los documentos de crédito que no queden enteramente satisfechos, prévias las formalidades dichas, se devolverán á los interesados, anotados en ellos los pesos abonados, los cuales deberán firmar el correspondiente recibo que para facilitar la operacion se tendrá impreso en tanto se recojan y cancelen los orijinales.—6.^a Los documentos de crédito que queden enteramente satisfechos se recojerán con el recibo del interesado á su pié, y tanto estos para su cancelacion, como los del artículo anterior se pasarán por la Direccion de Loterías á la Contaduría de Ejército y Hacienda, debiendo ésta, para la comprobacion de la cuenta de aquella, espedir documento espresivo de su importe.—7.^a En este Sorteo solo entrarán á jugar los créditos lejitimos contra estas Cajas, por obligaciones afectas á ellas, y devengadas en la Isla, esceptuando los de Corporaciones ó manos muertas que no tendrán cabida.—

8.^a Para dicha operacion servirán los trabajos del último Sorteo, con inclusion de los que no habiéndose presentado en aquel lo ejecuten ahora hasta el día 15 del entrante.—9.^a La lista de los acreedores entre quienes va á efectuarse el Sorteo se dirigirá á esta Intendencia con anticipacion para su gobierno. Pásese copia de este decreto á la Contaduría de Ejército y Direccion de Loterías para su observancia, y anúnciese en la Gaceta del Gobierno para conocimiento del público.—Diez.—Francisco Galvez, Secretario.—Es copia.—Galvez.

ESPAÑA.

MADRID 10 DE ENERO.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo que en comunicacion de ayer me manifiesta V. E. para fundar la renuncia, que suplica le sea admitida, de la dignidad de capitán jeneral de ejército con que la Real munificencia se ha complacido en premiar los servicios que en todas épocas ha prestado V. E. á la causa del trono y de la libertad, y en prueba de los que confia siga prestando. La Reina, oido el parecer de su Consejo de Ministros, y conformándose con él, me manda decir á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que al promover á V. E. al mas elevado empleo de la milicia no se ha ocultado á su Real ánimo ninguna de las razones que pueden pesar en resolucion tan importante. Ha sido por tanto sensible á S. M. que consideraciones de excesiva delicadeza hayan aconsejado á V. E. una renuncia que no admite, y que mereceria su Real desagrado si no estuviese persuadida de la noble intencion con que la hace.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1844.—Manuel de Mazarredo.—Sr. capitán jeneral de los ejércitos nacionales D. Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y relevantes circunstancias del teniente jeneral D. Francisco de Paula Figueras, y deseando darle una muestra de lo gratos que me han sido los servicios que ha prestado á la causa nacional en la defensa de Sevilla en el mes de Julio anterior, he venido en conferirle la gran cruz de la de San Fernando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.^o del decreto de 21 de Agosto del mismo año.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Por Real decreto de 15 de Diciembre último, y en atencion á los importantes servicios que acababa de prestar el teniente jeneral D. Laureano Sanz como jeneral en jefe del ejército de Cataluña y capitán jeneral del segundo distrito militar, se dignó S. M. concederle la gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III libre de todo gasto.